



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 10 III. 2018

GA
= 004257

Doctor(a):
IVAN DE JESUS VARGAS MOLINA
Alcalde Municipal de Juan de Acosta Atlántico
Calle 6A No. 3 – 38.
JUAN DE ACOSTA- ATLANTICO

Ref. Auto No. 00000969 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.
CT: 000628 del 18 de Junio de 2018
Proyectó: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



414
Pag 33
5/7/201

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000969

2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA ATLANTICO IDENTIFICADA CON NIT. 800.069.901-0"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Ley 1523 del 24 de abril de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo número de radicado 0010852 del 30 de noviembre de 2011, el señor JOSE DE LOS SANTOS CASTILLA RÍOS, solicita a la C.R.A. visita técnica de inspección ocular al predio rural ubicado en el corregimiento EL OJAL dentro de la Jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta Atlántico, relacionado con la erosión que hacen las fuertes aguas del arroyo Juan de Acosta y por la extracción de arena y piedra en el sitio mencionado.

Que en virtud de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante concepto técnico con número 00114 del 14 de marzo de 2012, llevó a cabo el seguimiento a las acciones de erosión y deslizamiento que hacen las fuertes aguas del arroyo Juan de Acosta y por la extracción de arena y piedra, ubicado en el corregimiento de EL OJAL dentro de la Jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta Atlántico.

Posteriormente, esta Autoridad Ambiental mediante oficio bajo número de radicado N°001886 del 28 de Marzo de 2012, dio respuesta al señor JOSÉ DE LOS SANTOS CASTILLA RÍOS, informándole que se llevó a cabo visita técnica al lugar afectado lo cual dio lugar al Concepto técnico No. 00114 de 2012.

Que mediante escritos bajo números de radicados 002548 de 29 de Marzo de 2017, y 002381 de 14 de Marzo de 2018, el señor JOSÉ DE LOS SANTOS CASTILLA RÍOS, manifiesta y reitera la problemática que se presenta en el arroyo de Juan de Acosta, ubicado en el sector del Barrio el Ojal, corregimiento El Vaivén. Dentro de la Jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta Atlántico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y en virtud a lo expuesto en la queja, se procedió a visitar al lote ubicado en las coordenadas geográficas Punto 1:10° 50' 26.4" N-75° 02'54.4" W, Punto 2: 10° 50' 27.0" N-75° 02'55.0" W, Punto 3:10° 50' 26.8" N- 75° 02'55.9" W, Punto 3:10° 50' 27.3" N-75° 02'57.6" W dentro de la Jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta Atlántico, emitiéndose el Informe Técnico N° 000628 del 18 de Junio de 2018., en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En el momento de la visita, se encontró la afectación por deslizamiento de laderas, el área del arroyo colindante con el lote ubicado al lado de la vivienda con dirección Calle 2 N° 4-40, Barrio el Ojal, corregimiento el Vaivén, municipio de Juan de Acosta.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000969

2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA ATLANTICO IDENTIFICADA CON NIT. 800.069.901-0"

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental al área referenciada geográficamente Punto 1: 10° 50' 26.4" N-75° 02' 54.4" W, Punto 2: 10° 50' 27.0" N-75° 02' 55.0" W, Punto 3: 10° 50' 26.8" N-75° 02' 55.9" W, Punto 3: 10° 50' 27.3" N-75° 02' 57.6" W, y ubicada al lado de la vivienda con dirección Calle 2 N° 4-40, Barrio el Ojal, corregimiento el Vaivén, dentro de la jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta Atlántico, se observó lo siguiente:

- ❖ Se evidenció la afectación por causa del deslizamiento de la ladera del arroyo, en el área del lote arriba mencionado.
- ❖ Se constató la existencia de deslizamientos y ranuras en lo correspondiente a las riberas y/o laderas del arroyo, causados por las corrientes de agua de lluvia, que producen a su vez la llamada erosión remontante.
- ❖ Se presenció el alto grado de deslizamiento y desprendimiento de ladera en el sector del Arroyo que colinda con el barrio El Ojal, corregimiento El Vaivén, municipio de Juan de Acosta.
- ❖ En el recorrido del sector visitado no se encontraron, estructuras u obras civiles en las riberas o laderas del arroyo, que permitan controlar las acciones de erosión y deslizamientos que se presentan en el sector.
- ❖ Se observó que ha habido extracción de arena en varios puntos a lo largo del arroyo Grande del Municipio de Juan de Acosta Atlántico.
- ❖ Se evidenció las huellas de vehículos pesados, que entran y salen al cauce del arroyo, al parecer volquetas que transportan la arena extraída.

REVISIÓN DOCUMENTAL:

- ❖ *Revisada la base de datos se encontró que existe el Expediente número 0610-656, en el cual se lleva el seguimiento a la situación de erosión presentada en las laderas del Arroyo de Juan de Acosta, que colindan con el sector del barrio el Ojal, corregimiento El Vaivén, municipio de Juan de Acosta.*
- ❖ *Revisada la base de datos se encontró que existe el Concepto técnico N°114 del 14 de Marzo de 2012, Por medio del cual la CRA realizó seguimiento a las acciones de erosión y deslizamiento que se lleva a cabo en el cauce del arroyo de Juan de Acosta, en cuyas recomendaciones indica, entre otras, la siguiente:*
 - *Requerir a la alcaldía de Juan de Acosta, para que a través del Comité local para la Prevención y Atención de Desastre- CLOPAD, den prioridad a la situación que se está presentando en el arroyo Juan de Acosta, en especial al sector el Ojal, en el corregimiento El Vaivén, municipio de Juan de Acosta, de lo cual es urgente la realización de*

Japet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000969

2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA ATLÁNTICO IDENTIFICADA CON NIT. 800.069.901-0"

empradización y arborización en toda la ladera del arroyo y obras que ayuden a controlar la erosión que esta ocasionando en el mencionado arroyo. (ver copia del concepto técnico en documentos anexos)

- ❖ *Se encontró que el material documental relacionado con las recomendaciones a que hace referencia el señor José De los Santos Castilla, que la CRA le requiere a la Alcaldía municipal de Juan De Acosta sobre "una empradización y arborización en toda la ladera del arroyo y obras que ayuden a controlar la erosión que esta ocasionando el arroyo de Juan de acosta" (Cursilla y negrita dentro del texto), se encuentra redactado en el Concepto Técnico N° 114 de 14 de marzo de 2012.*
- ❖ *Revisada la base de datos se encontró que existe el Radicado N°001886 del 28 de Marzo de 2012, Por medio del cual la C.R.A. le da respuesta al señor José De los santos Castilla Rios, informándole que se llevó a cabo visita técnica al lugar afectado lo cual dio lugar al Concepto técnico N°114 de 2012.*

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO NO. 000628 del 18 de junio de 2018.

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental al área referenciada geográficamente Punto 1: 10° 50' 26.4" N-75° 02' 54.4" W, Punto 2: 10° 50' 27.0" N-75° 02' 55.0" W, Punto 3: 10° 50' 26.8" N-75° 02' 55.9" W, Punto 3: 10° 50' 27.3" N-75° 02' 57.6" W, y ubicada al lado de la vivienda con dirección Calle 2 N° 4-40, Barrio el Ojal, corregimiento el Vaivén, dentro de la jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta Atlántico, se concluye lo siguiente:

- ❖ Existe una afectación de tipo físico y estructural por causa del deslizamiento del talud del arroyo, en el área del lote ubicado al lado de la vivienda con dirección Calle 2 N° 4-40, Barrio el Ojal, corregimiento el Vaivén, municipio de Juan de Acosta.
- ❖ Existen deslizamientos y ranuras en varios sectores correspondientes a las riberas y/o taludes del arroyo Grande de Juan de Acosta.
- ❖ A lo largo del cauce del arroyo Grande de Juan de acosta se presenta extracción manual de arena, al parecer con pala, en el sector conocido como la cruz, acción llevada a cabo por personas indeterminadas.
- ❖ Existen evidencias de vehículos pesados, que entran y salen al cauce del arroyo, al parecer volquetas que transportan la arena extraída del cauce del arroyo Grande de Juan de Acosta.
- ❖ No existen obras estructurales que minimicen o eviten el deslizamiento de los taludes o laderas del arroyo en el sector que colinda con el barrio el Ojal, corregimiento El Vaivén, municipio de Juan de Acosta.
- ❖ Las características estructurales de la ladera que colinda con el barrio el Ojal, corregimiento El Vaivén, municipio de Juan de Acosta, al parecer son causadas por los movimientos de ladera o fenómeno de ladera, tales como

Japet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000969

2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA ATLANTICO IDENTIFICADA CON NIT. 800.069.901-0”

desplazamiento y desprendimiento de tierra, las cuales se presentan en gran manera con los periodos de aguas lluvias en el sector.

- ❖ Los desplazamientos y el desprendimiento de tierra, que se presentan en gran manera con los periodos de aguas lluvias en el sector, se convierten en un inminente riesgo de afectación de tipo humano y material.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, en su artículo 2 establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Japau

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 9 6 9

2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA ATLANTICO IDENTIFICADA CON NIT. 800.069.901-0”

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el artículo 14 de la misma norma estipula que el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Que la misma ley en su artículo 37 señala que las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.

Parágrafo 1°. Los planes de gestión del riesgo y estrategias de respuesta departamentales, distritales y municipales, deberán considerar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres. En los casos en que la unidad territorial cuente con planes similares, estos deberán ser revisados y actualizados en cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo 2°. Los programas y proyectos de estos planes se integrarán en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación se:

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la Alcaldía Municipal de Juan de Acosta – Atlántico, identificada con NIT. 800.069.901-0., representada legalmente por el señor Alcalde IVAN DE JESUS VARGAS MOLINA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

- ❖ Informe en un término máximo de treinta (30) días calendarios a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, las medidas o acciones preventivas y/o correctivas, que llevará a cabo para evitar y controlar la erosión, pérdida de tierra, material vegetal y deslizamiento de laderas, en el

Japaw

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000969 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA ATLANTICO IDENTIFICADA CON NIT. 800.069.901-0”

área del arroyo Grande, colindante con la Calle 2 Número 4-40 y demás sectores aledaños con el Barrio El Ojal, Corregimiento El Vaivén, municipio de Juan de Acosta-Atlántico y Ciento veinte (120) días calendarios, para que lleve a cabo la implementación de las mismas.

- ❖ Ejercer de manera inmediata el control, dentro de sus funciones, en lo relacionado con la expansión urbana y/o creación de asentamientos humanos dentro de la zona de amortiguamiento del arroyo Grande de Juan de Acosta.

SEGUNDO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico No. 000628 del 18 de junio de 2018., expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

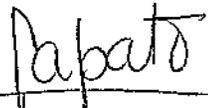
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla, a los

10 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL